

## H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se expide la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla, como una institución para impartir educación superior tecnológica.

Que derivado de los cambios, actualizaciones e innovaciones en los sectores productivo, social y educativo ha resultado necesario reformar y adiciona la Ley referida en el párrafo anterior, el veintiocho de agosto de dos mil nueve y el uno de diciembre de dos mil dieciséis, para estar acorde a las realidades sociales y educativas requeridas para el cumplimiento de su objeto.

Que para el cumplimiento del objeto de esta Casa de Estudios, la cual está en constante renovación, derivado de las innovaciones tecnológicas que en el campo laboral se efectúan, se requiere que su marco normativo, permita establecer las directrices para el correcto desempeño de las actividades académicas, de innovación tecnológica y de investigación entre otras; por lo que un tema de relevante importancia resulta el regular el ingreso, la promoción y permanencia del personal académico de la Universidad.

En ese orden de ideas, ha resultado necesario que los integrantes del Consejo Directivo de esta Casa de Estudios, analicen la posibilidad de contar con un reglamento el ingreso, la promoción y permanencia del personal académico de la Universidad, actualizado a los requerimientos académicos y tecnológicos de los sectores involucrados, que cuente con elementos de mejora, eficacia y pertinencia, que permita otorgar un servicio de calidad y mejora constante en la función sustantiva de esta Universidad.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 10 fracción V, de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Puebla; 1, 2 y 6 del Reglamento Interior de la misma; los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, han tenido a bien expedir, el siguiente:

# REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

## TÍTULO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de Puebla.



- **Artículo 2.** Las relaciones laborales que se crean por la aplicación del presente reglamento, se regirán en términos del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 3.** En la promoción sólo podrá participar personal académico de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado, según sea el caso.
- **Artículo 4.** Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las categorías académicas vacantes o de nueva creación.
- **Artículo 5.** Las actividades académicas que realizan los miembros del personal académico se regularán exclusivamente por la Universidad.
- **Artículo 6.** Se considera personal académico, a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones académicas, de vinculación y gestión académica, de investigación y transferencia tecnológica.
- **Artículo 7.** En términos de la Ley Federal del Trabajo, la Universidad podrá contratar personal, bajo las siguientes modalidades:
- I. Por tiempo determinado, y
- II. Por tiempo indeterminado.
- **Artículo 8.** El personal académico de nuevo ingreso de la Universidad será contratado sólo por tiempo determinado, mediante concurso de oposición de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- **Artículo 9.** El personal académico que cuente con un mínimo de tres años ininterrumpidos de experiencia dentro de la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se emita Convocatoria, y además de que las funciones que se realicen, tengan ese carácter, el personal deberá cumplir los requisitos siguientes:
- I. Haber impartido clases y participado como tutor de estudiantes en programas educativos, estadías profesionales, proyectos de investigación, servicios tecnológicos y/o de emprendimiento;
- II. Haber obtenido calificaciones satisfactorias en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- III. Haber desarrollado proyectos e investigación o desarrollo tecnológico, de vinculación o servicios tecnológicos con empresas o redes de colaboración, en beneficio de la Universidad;
- IV. Haber elaborado material didáctico o diseño curricular y/o publicaciones científicas-tecnológicas para la Universidad;



V. Haber obtenido un posgrado, en el área disciplinaria afín al programa educativo donde preste su servicio, y

VI. Haber recibido cursos de capacitación y/o actualización en temas de pedagogía-didáctica, disciplinar, uso de tecnologías de la información y/o del modelo educativo de la Universidad.

**Artículo 10.** La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas educativos, por tratarse de un trabajo específico.

**Artículo 11.** La relación laboral del personal académico de la Universidad, deberá formalizarse a través de un contrato, bajo las modalidades del artículo 7 de este reglamento.

**Artículo 12.** La persona titular de Rectoría, tomando en consideración los objetivos y funciones de la Universidad, podrá reubicar de acuerdo a las necesidades del servicio o remover de conformidad con la normatividad aplicable, a todo trabajador contratado por tiempo determinado e indeterminado.

**Artículo 13.** Las vacantes temporales en puestos de carácter académico, que sean superiores a cuatro meses, serán cubiertas de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 14.** A los trabajadores que se les asigne alguna categoría vacante, con algún supuesto de los señalados en el Artículo 15 de este reglamento, conservarán los derechos de ley correspondientes al contrato que ostenten en la categoría anterior.

El personal académico que sea nombrado para ocupar un cargo dentro de la estructura orgánica de la Universidad o designado para desempeñar un cargo de mando o coordinación, una vez concluido éste, podrá reincorporarse al puesto que desempeñaba previo a su nombramiento o designación de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 15.** El personal académico de la Universidad, se clasifica en:

- I. Profesor de Tiempo Completo (40 horas de jornada)
- a) Profesor Asociado "A"
- b) Profesor Asociado "B"
- c) Profesor Asociado "C"
- d) Profesor Titular "A"
- e) Profesor Titular "B"
- f) Profesor Titular "C"
- II. Técnicos Académico (hasta 40 horas de jornada)
- a) Técnico Académico "A"
- b) Técnico Académico "B"
- c) Técnico Académico "C"



III. Profesor de asignatura "B" (Hasta 19 horas/semana/mes)

Las personas titulares de las Direcciones de Programas Educativos asignarán las horas que deben ser dedicadas a las actividades académicas, de vinculación y gestión académica, de investigación y transferencia tecnológica y demás derivadas de la contratación.

**Artículo 16.** El profesor invitado es quién ingresa a petición de la Universidad por su alto nivel académico, para incorporarse como profesor de tiempo completo a los Programas Educativos.

La duración de su contratación será hasta por un año y previa evaluación, podrá extenderse a dos años.

### CAPÍTULO SEGUNDO SOBRE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

**Artículo 17.** La categoría de Profesor de Tiempo Completo se le otorga a quien desarrolla las funciones y actividades señaladas en los artículos 6, 64 y 65 del presente reglamento.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en esta categoría son:

Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

## Requisitos Académicos

I.- Tener dos años de haber obtenido el título y cédula profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

#### Experiencia Docente y Profesional

- II.-Tener de preferencia, tres años de ser Técnico Académico "C o profesor de asignatura "B";
- III.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio, y
- IV.- Tener tres años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito, de acuerdo al perfil del programa educativo correspondiente, y
- V.-Haber obtenido una evaluación satisfactoria en su clase muestra.

### **Artículo 18.** Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

### Requisitos Académicos

I.- Tener el grado de maestría o ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender o tener cuatro años de haber obtenido el título y cédula profesional a nivel licenciatura, en un área afín al Programa Educativo:

### Experiencia Docente y Profesional



- II.- Tener tres años como Profesor Asociado "A":
- III. Tener cuatro años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional;
- IV.- Haber asesorado como mínimo 10 trabajos recepcionales de estudiantes en estadías profesionales;
- V.- Haber generado material didáctico para el programa educativo al que esté adscrito;
- VI.-. Haber fungido como tutor de grupo en tres ocasiones, por un periodo mínimo de dos años en la Universidad.
- VII.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, y
- VIII.- Haber aprobado el curso de formación docente que imparte la Universidad y haber obtenido una calificación satisfactoria en la clase muestra.

### **Artículo 19.** Para ser profesor Asociado "C" se requiere:

## Requisitos Académicos

I.- Contar con título y cédula profesional del grado de especialidad o maestría en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, o seis años de haber obtenido el título y cédula profesional en una carrera a nivel licenciatura;

#### Experiencia Docente y Profesional

- II.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica;
- III.- Tener cinco años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional;
- IV.- Tener tres años como Profesor Asociado "B":
- V. Haber asesorado como mínimo 20 trabajos recepcionales de estudiantes en estadías profesionales;
- VI.- Haber generado material didáctico;
- VII.- Haber fungido como tutor en seis ocasiones por un periodo mínimo de dos años en la Universidad;
- VII.- Haber aprobado el curso de formación docente que imparte la Universidad y obtener una calificación satisfactoria en su clase muestra.

#### **Artículo 20.** Para ser profesor Titular "A" se requiere:

### Requisitos Académicos

I.- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, o tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, o tener ocho años de haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

## Experiencia Docente y Profesional

- II.- Tener tres años como Profesor Asociado "C"
- III.- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica en instituciones de reconocido prestigio;



- IV.- Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad.
- V.- Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
- VI.- Tener dos años de tutoría estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VII.- Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VIII.- Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- IX.- Haber impartido cátedra a nivel licenciatura o maestría o doctorado, y
- X.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

## **Artículo 21.** Para ser Profesor Titular 'B" se requiere:

### Requisitos Académicos

I.- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito o tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

## Experiencia Docente y Profesional

- II.- Tener tres años como Profesor Titular "A";
- III.- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, o acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- IV.- Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- V.- Tener participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- VI.- Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VII.- Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías:
- VIII.- Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- IX.- Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- X.- Haber impartido cátedra a nivel licenciatura o posgrado;
- XI.- Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas, y
- XII.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

## Artículo 22. Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

#### Requisitos Académicos

I.- Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito o tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito;



### Experiencia Docente y Profesional

- II.- Tener tres años como Profesor Titular "B";
- III.- Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad:
- IV.- Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- V.- Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento:
- VI.- Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VII.- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrita:
- VIII.- Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
- IX.- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- X.-Tener prestigio profesional;
- XI.- Haber participado en trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;
- XII.- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora, y
- XIII.- Haber impartido cátedra a nivel licenciatura y posgrado.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS Y PROFESORES DE ASIGNATURA

**Artículo 23.** La categoría de Técnico Académico se otorga a quien se desarrolla fundamentalmente como encargado o jefe de taller o laboratorio de los Programas Educativos.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Técnico Académico son:

Para ser Técnico Académico "A":

- I. Tener título y cédula de una carrera profesional a nivel licenciatura afín al programa educativo, II.-Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios. v
- III. Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios, específicamente del Programa Educativo.

### **Artículo 24.** Para ser Técnico Académico "B" se requiere:

- I.- Tener título y cédula profesional en una carrera a nivel licenciatura afín al programa educativo;
- II.- Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.
- III.- Tener dos años como Técnico Académico "A"; o
- IV.- Tener dos años como Jefe de Taller o responsable de Laboratorio; o
- V.- Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico: o
- VI.- Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que se consideren convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.



### **Artículo 25.** Para ser Técnico Académico "C" se requiere:

- I.-Tener tres años de haber obtenido el título profesional en la carrera a nivel licenciatura afín al programa educativo;
- II.- Tener dos años como Técnico Académico "B";
- III.- Tener cinco años de experiencia técnica o haber dado asesorías importantes de servicio externo o haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades.

**Artículo 26.** La categoría de Profesor de Asignatura "B", se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades de docencia y adicionalmente lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 64 y 65 del presente reglamento, de acuerdo con las particularidades y modalidades de los Programas Educativos.

Los requisitos para ser Profesor de Asignatura "B" son:

- I.- Tener título y cédula profesional en una carrera a nivel licenciatura como mínimo, relacionada con el perfil de la asignatura que vaya a impartir.
- II.- Tener como mínimo dos años de experiencia docente a nivel superior;
- III.- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- IV.- Tener cinco años de experiencia relacionada con su ejercicio profesional; y
- V.- Haber obtenido una evaluación satisfactoria en su clase muestra.

## TITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE INGRESO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 27.** Para la aplicación de lo establecido en el presente reglamento, se establecerá una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico, a la que en el contenido del presente Reglamento se le denominará la Comisión.

**Artículo 28.** La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico, se integrará por:

a) Integrantes temporales: Un profesor de tiempo completo de cada Dirección de división de carrera de la Universidad, propuestos por el claustro de académicos y avalado por la Rectoría.

La duración de los integrantes temporales en la Comisión será de dos años, y sólo podrán ser designados para participar por otro periodo igual.

b) Integrante permanente: Que será la persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 29. Los integrantes de la Comisión, ocuparán los siguientes cargos:



- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría, y
- III. Vocales.

Los cargo que ocupará cada uno de los integrantes temporales, serán designados por acuerdo, entre los miembros de la Comisión.

**Artículo 30.** Los integrantes temporales de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años:
- IV. Poseer grado académico de maestría;
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior, y
- VI. Ser profesor de Tiempo Completo Titular en los niveles "A", "B" o "C".

### Artículo 31. No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. La persona titular de Rectoría, y
- III. Quienes ejerzan cargos de dirección o representaciones sindicales.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión resultara candidato a una promoción, deberá abstenerse de participar, y será sustituido por quien sea designado por la persona titular de Rectoría, después de realizar el proceso, podrá regresar a la Comisión.

### Artículo 32. La Comisión deberá observar las reglas siguientes:

- I. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida la persona titular de Presidencia directamente o a través de la persona designada Secretario, notificada cuando menos con tres días hábiles de anticipación:
- II. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día:
- III. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de todos sus integrantes;
- IV. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión, siempre y cuando asistan mínimo cuatro integrantes;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría de voto, teniendo la persona titular de Presidencia voto de calidad en caso de empate;
- VII. Proponer a la persona Titular de Rectoría las propuestas de actualización del presente Reglamento, y
- VIII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.



**Artículo 33.** La Comisión sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

**Artículo 34.** La persona titular de la Secretaría redactará el acta correspondiente a cada sesión, en la que consten los acuerdos tomados. El acta deberá estar firmada por todos los asistentes a la sesión.

**Artículo 35.** La Comisión rendirá un informe de labores anual a la persona titular de Rectoría, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

**Artículo 36.** Las evaluaciones que realizará la Comisión a los aspirantes serán:

- I. Valoración del Curriculum Vitae;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición de una clase muestra y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate, con el apoyo de un experto en la materia y en estrategias didácticas, y
- IV. Las que determine la Comisión y se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 37.** La Comisión para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, actuará con independencia y evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

# CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

**Artículo 38.** El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 39.** No procederá el ingreso de personal académico para suplir a quienes, siendo integrantes del personal académico, sean designados para cubrir puestos de apoyo, administrativos, directivos o de estructura orgánica.

**Artículo 40.** El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión evalúa a las personas aspirantes a través de los resultados del examen de conocimientos, de aptitudes y psicométricos aplicados por las instancias correspondientes y la evaluación que realice la Comisión de acuerdo al artículo 36 del presente Reglamento, que les permita comprobar las capacidades y la idoneidad para el desarrollo de las funciones requeridas.

**Artículo 41.** El procedimiento de ingreso de personal académico se iniciará cuando la persona titular de Rectoría de la Universidad reciba de la persona titular de la Secretaría Académica la petición sobre la necesidad de la contratación de personal académico, en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

**Artículo 42.** La persona titular de Rectoría, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y de la matrícula que haga necesaria una nueva contratación; validará la procedencia de la



contratación y ordenará a las áreas competentes de la Universidad, la elaboración y publicación de la convocatoria respectiva.

La publicación de la Convocatoria, deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación, en los medios y sitios oficiales de difusión de la Universidad.

### Artículo 43. La convocatoria deberá contener, los siguientes requisitos:

- I. Categoría y salario de la vacante, así como el tiempo de contratación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar, plazo y el horario para la recepción de los documentos requeridos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse y las fechas en que se llevarán a cabo;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo;
- IX. Documentos requeridos; y
- X. Los demás que se consideren necesarios para una adecuada selección, según las áreas de estudio que se requieran.

La convocatoria podrá ser interna, en caso, de que las características académicas básicas del perfil que se requiera, lo permitan.

**Artículo 44.** En los plazos fijados en la Convocatoria, se recepcionarán las solicitudes de los aspirantes, así como sus expedientes correspondientes, en el área de recursos humanos de la Universidad; para que una vez agotado el plazo referido, sean turnados a la Comisión.

**Artículo 45.** Agotados los tiempos de recepción establecidos en la convocatoria correspondiente, el Presidente de la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a haber recibido la documentación de los aspirantes, convocará a sesión para su análisis.

En caso de que la documentación no reúna los requisitos solicitados en la convocatoria, la Comisión procederá a notificarlo de inmediato al aspirante que corresponda, para su eliminación del concurso, por lo que solo serán aceptados y evaluados los expedientes que cumplan con todos los requisitos solicitados.

**Artículo 46.** La Comisión publicará en los medios y sitios oficiales de difusión de la Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes aceptados para evaluación.

**Artículo 47.** Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión emitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 48. El dictamen que emita la Comisión deberá contener al menos:



- I. Las evaluaciones realizadas:
- II. Los nombres de los concursantes:
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes, que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión, y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

**Artículo 49.** En caso de empate entre los candidatos se atenderá al orden de preferencias siguiente:

- I. Un examen de conocimientos técnicos de acuerdo al perfil del área que ofrece la vacante;
- II. Manejo de herramientas tecnológicas;
- III. Ser profesor de asignatura de la Universidad:
- III.- Experiencia docente en otras instituciones;
- IV. Dominio de un segundo idioma, y
- V. A quien tenga mayores méritos, sea colaborador de la institución y sea mexicano.

**Artículo 50.** En caso de que ninguno de los aspirantes apruebe el concurso, éste será declarado desierto.

**Artículo 51.** La persona titular de Rectoría, después de recibir el dictamen, autorizará al área correspondiente, para que realice la contratación correspondiente.

**Artículo 52.** En caso de que exista urgencia inaplazable para contratar, y el proceso se haya declarado desierto, la persona titular de Rectoría tendrá la facultad de autorizar la contratación de algún docente por un cuatrimestre, sin que medie un concurso de oposición.

Así mismo, la contratación declarada desierta se convocará nuevamente a concurso, a fin de que ésta se cubra a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos del párrafo anterior de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

**Artículo 53.** En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado tendrán preferencia en caso de empate en la evaluación.

**Artículo 54.** Los dictámenes sobre el ingreso de personal académico que emita la Comisión, serán definitivos por lo que no se admitirá recurso alguno.

# CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

**Artículo 55**. La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico de tiempo completo contratado por tiempo indeterminado, técnico académico y profesor asignatura, puede obtener un nivel superior, mediante dictamen favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.



**Artículo 56.** El Procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita la persona titular de Rectoría, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

**Artículo 57.** Para poder participar en el procedimiento de promoción, el aspirante deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios solicitados en la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 58.** El aspirante deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por la persona titular de la Dirección de división respectiva:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones mencionadas en el artículo 6 del presente Reglamento;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación del expediente, por parte de la persona titular de la Dirección de la división correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad, y
- VI. La demás que señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 59.** La persona titular de la Dirección de división respectiva, revisará la documentación presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión.

**Artículo 60.** La Comisión dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción. El dictamen que emita la Comisión surtirá efectos a partir del cuatrimestre siguiente.

**Artículo 61.** La Comisión turnará el dictamen a la persona titular de Rectoría, quien lo asignará al área de Recursos Humanos, para realizar la modificación en el incremento de la remuneración correspondiente de acuerdo a lo que establezca la convocatoria y notifique por escrito a los promocionados en un término máximo de cinco días hábiles.

## CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PERMANENCIA

**Artículo 62.** Para efectos del presente reglamento, se considera dentro de la permanencia el adecuado desempeño de las funciones y actividades que corresponda realizar a las y los profesores en relación con todas las actividades que se establecen por la Universidad para su desempeño, actualización, capacitación y profesionalización, de tal manera que puedan contribuir con el objetivo de la Institución.

El reconocimiento institucional al desempeño profesional sobresaliente del personal académico, se contempla en el Titulo Cuarto del presente Reglamento.



**Artículo 63.** La permanencia de las y los profesores de tiempo completo y en su caso el otorgamiento de reconocimientos, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la evaluación anual del desempeño académico, el rendimiento, su participación en y demás requerimientos académicos de la Universidad.

**Artículo 64.** El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad, con base en lo establecido por el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

#### I. PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

#### Funciones Académicas:

- a) Preparar, impartir y evaluar clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y/o posgrado;
- b) Fungir como asesor de estadía;
- c) Fungir como tutor de los estudiantes;
- d) Fungir como jurado o asesor de reportes de estadía o de tesis de posgrado;
- e) Proporcionar asesorías técnicas a los estudiantes;
- f) Realizar prácticas de laboratorio, y
- g) Evaluar, retroalimentar, proporcionar asesoría académica, contar con perfil deseable, participar en cuerpos académicos y/o grupos de investigación.

Funciones de Vinculación y gestión académica:

- a) Diseñar, elaborar y evaluar el material didáctico:
- b) Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorio y talleres:
- c) Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con el sector social y productivo;
- d) Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
- e) Participar en los procesos de selección e inducción de los alumnos;
- f) Participar en tareas de actividad institucional:
- g) Coordinación y supervisión de actividades académicas, científicas y tecnológicas;
- h) Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo, e
- i) Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos.

Funciones de Investigación y Transferencia Tecnológica:

- a) Participar y/o ofrecer cursos de educación continua;
- b) Participar en programas institucionales, de intercambio académico, científicos y tecnológicos;
- c) Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos, científicos y tecnológicos:
- d) Participar en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y sociales;



- e) Difundir los resultados de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología, y
- f) Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia de conocimiento y tecnología.

#### II. PROFESORES DE ASIGNATURA

- a) Preparar, impartir y evaluar clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas educativos respectivos:
- b) Proporcionar asesorías y tutorías a los estudiantes;
- c) Contribuir al trabajo académico en forma colegiada;
- d) Participar en cursos de educación continua;
- e) Participar en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico y en la prestación de servicios tecnológicos en colaboración con los profesores de tiempo completo de la institución, y
- f) Las demás actividades que le asigne la persona titular de la Dirección de división correspondiente.

**Artículo 65.** Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico deberá desarrollar las siguientes actividades:

- I. Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades;
- II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades e instrumentos de evaluación al inicio del curso;
- IV. Participar en programas de formación y actualización del personal académico;
- V. Participar en eventos académicos de extensión, difusión y divulgación cuando así se requiera;
- VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño académico;
- VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades, y
- VIII. Participar en proyectos sociales y de emprendimiento.

### **TÍTULO TERCERO**

## CAPÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

**Artículo 66.** La permanencia del personal académico está sujeta a la evaluación de su desempeño académico anual, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

**Artículo 67.** La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

**Artículo 68.** La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad.



Artículo 69. En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El titular de la Dirección de división:
- II. Autoevaluación;
- III. Los pares académicos;
- III. El o los grupos de estudiantes que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor, y
- IV. Las demás que considere la Universidad, y que se den a conocer con oportunidad.

**Artículo 70.** Las actividades que se considerarán para efectos de la evaluación serán las que se mencionan en los artículos 6, 64 y 65 del presente Reglamento.

**Artículo 71.** Las personas titulares de Rectoría, Secretaría Académica, Direcciones de división, y la Comisión, decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico. La evaluación anual considera las evaluaciones cuatrimestrales.

**Artículo 72.** Las personas titulares de la Secretaría Académica y de las Direcciones de división, tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas áreas.

### **TÍTULO CUARTO**

# CAPÍTULO ÚNICO DEL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

**Artículo 73**. La Universidad elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcance, procedimientos y presupuestos del programa serán establecidos por acuerdo entre la Comisión y la persona titular de Rectoría.

**Artículo 74.** Los reconocimientos y estímulos que se otorguen tendrán por objeto el reconocer la trayectoria y la superación del personal académico.

**Artículo 75.** La Universidad podrá otorgar al personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

- I. Designación de Profesor Emérito; y
- II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

**Artículo 76.** La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar a las y los integrantes del personal académico de tiempo completo indeterminado que se hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad.

Los requisitos que deberán cumplir las y los candidatos son los siguientes:



- I. Ser integrante del personal académico de la Universidad;
- II. Ser Profesor de Tiempo Completo por tiempo indeterminado; III. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;
- IV. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad; y
- V. Ser propuesto por la persona titular de Rectoría.

**Artículo 77.** Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad y previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 78**. Autorizado un programa de estímulos, la persona titular de Rectoría emitirá la Convocatoria correspondiente, donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

- I. Características del estímulo;
- II. Monto del mismo:
- III. Forma de pago;
- IV. Periodicidad y vigencia;
- V. Requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico;
- VI. Fechas y plazos de recepción de solicitudes;
- VII. Forma en la que se realizará la evaluación del desempeño académico de las y los candidatos;
- VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación, y
- IX. Plazos y fecha para dar a conocer las resoluciones.

**Artículo 79.** Los estímulos que se otorguen al personal académico, tendrán las características siguientes:

- I. Se otorgarán mediante evaluación académica favorable por desempeño sobresaliente;
- II. No serán permanentes;
- III. No serán generales;
- IV. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad;
- V. Serán fijados por acuerdo de Rectoría, previa autorización del Consejo Directivo;
- VI.De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles. v
- VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades.

**Artículo 80.** El seguimiento del programa de estímulos será responsabilidad de la persona titular de la Secretaría Académica.

**Artículo 81.** El procedimiento para otorgar los estímulos al personal académico de la Universidad, en los términos y plazos que establezca el acuerdo respectivo, será el siguiente:

I. La Secretaría Académica recibirá las solicitudes, verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá a la Comisión.

II. La Comisión efectuará el análisis integral de la documentación y formulará una propuesta y su justificación sobre quiénes pueden tener derecho al estímulo considerando la disponibilidad presupuestal y la enviará a la persona titular de Rectoría.



III. La persona titular de Rectoría analizará la propuesta y elaborará la relación final del personal académico beneficiario de los estímulos.

IV. La Secretaría Académica notificará al personal académico que haya sido merecedor de los estímulos.

**Artículo 82.** Los profesores de tiempo completo beneficiados con el estímulo, deberán firmar una carta compromiso por la cual se obliguen a no laborar en otra institución de educación superior, en otro centro de trabajo o por cuenta propia, por más de ocho horas a la semana.

Artículo 83. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

- I. La terminación o rescisión de la relación laboral;
- II. La falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones;
- III. La prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente reglamento, y
- IV. La obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual de desempeño académico.

**Artículo 84.** Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Puebla, aprobado por el Consejo Directivo en la Segunda Sesión Ordinaria 2014, de fecha 29 de mayo del mismo año, así como, todas las disposiciones legales que se opongan al presente instrumento jurídico.

**TERCERO.-** La Comisión deberá ser constituida a más tardar dentro de los 90 días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**CUARTO.-** Difúndase el presente Reglamento en los medios de comunicación oficiales establecidos por la Universidad.

**QUINTO.-** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2020, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte.